



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2016-00034-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que no se ha dado respuesta por parte de la ESE. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0330

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	YORKELIS PEÑARANDA BRITO
DEMANDADO:	ESETEM LTDA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00034-00 (2013-266)

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspende los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de*



términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas; - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia.

En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se advierte que mediante auto del 12 de febrero de 2020 se ordenó:

-A la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, para que informe si ha dado cumplimiento a la medida de embargo en contra de ESETEM LTDA, o si se le ha cancelado las sumas de dinero que le adeuda la ESE a tal empresa teniendo en cuenta el acuerdo de reestructuración de pasivos o cualquier crédito posterior a este, y en casi afirmativo, la fecha en que se produjo el desembolso, y si tiene algún vínculo contractual actual o alguna suma de dinero pendiente de pago.

Se advierte que a pesar de haber sido comunicado vía email el 25 de febrero actual, no se ha recibido respuesta por parte de dicha entidad, por lo que es menester requerirla.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Requierase a la ESE Hospital Nuestra Señora de los Remedios, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho en auto del 12 de febrero de 2020. Para lo cual, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del oficio que ha de librarse, respuesta que ha de darse en el email institucional del despacho. Por Secretaría, ofíciase por medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 064, a las 8:00 a.m.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.